

# REVISTA DEL CENTRO DE LECTURA

Cuarta época

Reus 1 de Febrero de 1953

Núm. 8

---

**SUMARIO:** El Pantano de Riudecañas, por ENRIQUE AGUADE y PARES. — Una nueva inscripción romana en Reus, por LUISA VILASECA BORRAS. — Comentarios sobre «Tres viatges amb calma per l'illa de la Calma», por BARTOLOME FORTEZA. — Conferencia de M. Pierre Deffontaines. — El Arte de vanguardia, por VICTORIA OLAGUER. — Actividades del Centro.

---

## POLITICA HIDRAULICA

# EL PANTANO DE RIUDECAÑAS

A mi buen amigo Don Rodolfo Cavallé Borrás

Escribo estas líneas porque así lo ofrecí en el artículo «El Pantano del Ebro», pero ¿qué voy a decirte, amigo Cavallé, que no conozcas tan bien como yo, de la primera obra hidráulica que el Estado construyó en Cataluña?

No voy a historiarlo porque ello saldrá en el libro-memoria que el Sindicato, que tú tan dignamente presides, se propone publicar y que, virtualmente, está terminado.

Pero sí escribiré sobre la riqueza que ha sembrado en nuestras comarcas una obra tan minúscula, gracias, quizás, al régimen especial, por no decir único, aquí implantado.

La Instrucción de 25 de junio de 1884 en concordancia con el art. 231 de la Ley de aguas de 13 de junio de 1879, trazó unas normas generales para régimen de las Comunidades de regantes que en el futuro se construyeran para el disfrute de aguas públicas que el Estado les otorgase. Las aguas quedan adscritas a la tierra. Como pauta o guión está bien, las fincas irrigadas, al cabo de un determinado período, pasan a tributar como regadíos. Es Ley de compensación con el Estado, éste cede unos derechos y los beneficiarios tributan más en justa correspondencia.

Pero el caso del Pantano de Riudecañas escapa a aquella norma estatal. Las aguas públicas cedidas a unos colaboradores de esta obra hidráulica no pueden adscribirse a unas tierras determinadas, sino que precisan de una movilidad. Un canal de quince Km. de longitud domina una zona de diez o doce mil hectáreas y con el agua de que se dispone sólo se pueden auxiliar mil quinientas y los propietarios de éstas no tienen sus predios colindantes, precisamente, sino que a veces hay distancias de kilómetros por en medio.

En el Ministerio ya se tuvo en cuenta tal particularidad al redactar el R. D. de concesión de 12 de julio de 1904 y en él también se prevé que lo que se va a beneficiar con las aguas del Pantano no es la tierra de secano solamente, sino que están «destinadas a asegurar los riegos ya establecidos».

Tales razones aportan la conclusión de que no se puede pretender que el agua vaya adscrita a la tierra. No se hizo la concesión del Pantano para unas tierras determinadas sino que se hizo para que pueda utilizarse el agua en las fincas de los copartícipes enclavadas en la zona regable, que, como se dice en la R. O. de 18 de diciembre

de 1917, «es la dominada por las acequias» y si éstas dominan una extensión varias veces superior a la superficie susceptible de ser regada con las disponibilidades de agua, es natural, lógico y humano que pueda haber traspiego de pertenencias lo mismo entre fincas de los primeros poseedores de títulos o bien a las de otros que hayan adquirido derechos posteriormente.

El régimen de lluvias del invierno 1951-52 hizo que en la primavera y gran parte del verano último, en el término municipal de Riudoms no hiciese falta el agua del Pantano porqué los minados en él existentes manaban abundantemente y algunos de ellos no disminuyeron su caudal hasta agosto, lo que permitió a los poseedores de títulos poderlos aplicar a otras fincas de riego eventual situadas en otras zonas de entre las dominadas por las acequias principales.

Esta movilidad es lo que valora el servicio. Es una novedad que ha costado trabajo hacer comprender a la Superioridad que era cosa justa.

En los aprovechamientos de aguas públicas regularmente transcurre un canal por una planicie y todas las tierras de ambos lados pueden ser regadas, los propietarios de todas ellas constituyen la Comunidad de regantes. En la zona fijada es obligatorio el riego. Y el propietario que se niegue a ello podrá ver como la Comunidad le expropia la finca.

El régimen del Pantano de Riudecañas es excepcional. Gracias a sus normas en uso, la agricultura se ha beneficiado en extremo. En los años 1926 y 1927 empezaron las grandes plantaciones de frutales asociados comunmente con los avellanos. Se crearon en gran escala las plantaciones de verduras y leguminosas que han dado gran importancia a nuestro mercado y han creado el de Riudoms. Innumerales camiones de lejanas provincias vienen a comprar nuestros frutos primerizos, especialmente. Cuando los frutales y los avellanos ya no necesitan agua, ha terminado la producción de las plantas que tan bien se dieron a su sombra y el agua, el precioso líquido, puede pasarla su propietario copartícipe del Pantano, si es necesaria,

al riego de otra de sus fincas plantada de viña o bien, más tarde, a dar un buen riego a los olivos que regularmente no han tenido los beneficios de la lluvia en todo el verano. Gracias a la movilidad aceptada por derecho consuetudinario, se ha incrementado la riqueza de otras fincas que, de estar el agua adscrita a la tierra, no se hubiese podido lograr.

A decir verdad este régimen, en uso en el Pantano desde que empezaron a llegar las primeras aguas y era en el año 1917, no fué nuevo en la comarca. Aquí existen ya desde muy antiguo, sociedades privadas para disfrute de las aguas de manantiales subterráneos que la mano del hombre hizo salir a la superficie. Cada socio o copartícipe tiene una parte en la propiedad de las 168 horas semanales del caudal alumbrado y proporcional a la aportación que hizo oportunamente. Y esos derechos, medidos por horas de riego, pueden venderse libremente, perdiendo naturalmente el vendedor el derecho al uso del agua que con la venta ha cedido a otro agricultor.

Algunos de esos manantiales, conocidos en la comarca con el nombre de «minas», tienen por origen aguas públicas que transcurrían por acequias situadas en la parte baja de los predios y que servían para drenaje de las tierras que de otra forma eran incultivables por su excesivo grado de humedad en épocas antiguas. Y cuando los regímenes de lluvias fueron menos intensos y las tierras entraron en un periodo normal no necesitaron drenaje constante y la mayoría de sus trozos finales, cercanos al mar, fueron aterrados. Paralelamente, sintióse la necesidad del riego puesto que las lluvias escaseaban y entonces fué cuando no solamente se inició el aprovechamiento de aquellas aguas en escorrentía por el subsuelo, sinó que recubriendo los trozos que aún estaban abiertos, procediose a perforar los conductos aguas arriba, en forma de minado, para captar las aguas subterráneas. Esto ha venido proporcionando buenos rendimientos, pero ha llegado a tener tal importancia que se ha convertido en perjudicial.

(Continúa en la pág. 88)

tal un surco acanalado circular y otro vertical y un hueco en el centro, que se rellenó después con ladrillos, los cuales se quitaron para obtener el vaciado y fotografías que publicamos, conservados en nuestro Museo.

En el primer verso se ofrecía con seguridad una E y restos de la letra siguiente, reducidos a la porción inferior de la primera, o única, asta vertical (F. I. M. N. P. R. T...). En el segundo se lee SAC UM, esto es, SACRUM, por destrucción de la R, quedando borrada la mitad superior de la S. Del tercero no se puede leer más que la primera y las dos últimas letras: P y TE, existiendo restos de la segunda y antepenúltima; interpretándose, con gran probabilidad, PRO SALUTE. Finalmente, se conserva una V que podría corresponder al sexto verso, hacia el final, de haber existido las líneas cuarta y quinta.

E I.....I  
 SAC(r)VM  
 P(ro salute)TE

.....V

La forma de las letras corresponde a la denominada capital cuadrada monumental. El palo o asta transversal de la A de SACRUM, forma ángulo, detalle de carácter tardío en general, a partir del s. IV, pero que también se empleó mucho antes, incluso en el s. I y hasta en tiempos de la República; teniendo también carácter tardío la brevedad del ángulo interior de la M.

Sin duda se trataría de una inscripción votiva, encabezada con el nombre de una divinidad (Venus, Mercurio..., teniendo en cuenta la E etc. del primer verso); seguido de la palabra SACRUM (sagrado o sagrada) y el motivo de la ofrenda PRO SALUTE (por la salud, a la salud). No queda

## El Pantano de Riudecañas (Sigue de la pág. 86)

El legislador no ha dejado de considerar las «minas» como aguas públicas y por esto obliga a inscribirlas en los registros oficiales correspondientes.

Estudiando el régimen actual de «minas» no se ha pensado nunca en buscar la fórmula para cerrarlas en las épocas lluviosas, obligando al agua a esparcirse por el subsuelo cuando nadie la aprovecha y sale a la superficie por su boca final para transcurrir por el álveo de un barranco o riera hasta perderse o llegar al mar. Esta medida sería altamente beneficiosa, pues al infiltrarse en la tierra, ésta se beneficiaría y cuando fuese necesario volver a utilizar el precioso líquido se obtendría en cantidad superior a la normal por haber habido acumulación. Esta cuestión debería someterse a estudio de los técnicos. Si el Estado se preocupa de la construcción de grandes presas para retener las aguas superficiales ¿porqué no se ha de preocupar también en ordenar estudios para buscar la retención de las aguas del subsuelo?

Y nada más mi buen amigo. El próximo artículo, como anuncié, voy a dedicarlo a esa gran idea tuya de construir un pantano en la cabecera del río Ciurana, la que mientras está tomando cuerpo en las alturas, opino que es necesario divulgar por la importancia que ha de tener asegurando buenos caudales de agua a estas sedientas comarcas nuestras, tan fértiles y tan productivas por la innata laboriosidad de sus moradores y por el incomparable clima que disfrutamos.

*Enrique Aguadé y Parés*

resto o indicio alguno del nombre del dedicante, ni de los elementos complementarios de la inscripción.

Con las necesarias reservas podría fecharse este nuevo monumento epigráfico de Reus, antes del s. IV.

*Luisa Vilaseca Borrás*